



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	JOHN JAIME BAENA RIOS
Demandado	OMAR DE JESÚS CATAÑO CATAÑO FABIO ALBERTO MEJÍA VÁSQUEZ
Radicado	05088-31-03-002-2022-00114-00
Interlocutorio	1113
Asunto	Libra mandamiento

Toda vez que se advierten subsanados los requisitos exigidos mediante auto del **28 de julio de 2022** y considerando que los documentos aportados con la demanda –pagarés–, reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y prestan mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto procesal, y en la forma que se considera legal.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

1.- Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **JOHN JAIME BAENA RIOS** y en contra de **OMAR DE JESÚS CATAÑO CATAÑO y FABIO ALBERTO MEJÍA VÁSQUEZ**, por los siguientes conceptos:

- **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000)** por concepto de capital contenido en los pagarés 1, 2 y 524 garantizados con la hipoteca # 43 de la Notaría Única de Copacabana, los cuales se hicieron exigibles desde el pasado **DIECISEIS de ENERO de 2021.**

- Intereses en mora sobre el capital de los CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000), los cuales deberán ser liquidados y pagados a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código de Comercio, desde el pasado DIECISEIS de ENERO DE 2021, hasta cuando sea satisfecha por completo la obligación demandada.

2.- Se le advierte a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad con los artículos 291 a 296 del C.G.P., o conforme el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Sobre Costas se decidirá oportunamente.

4.- Se ordena el embargo de los bienes inmuebles hipotecados identificados con la matriculas inmobiliarias No. **01N-5495822** (en cabeza de OMAR DE JESÚS CATAÑO) y No. **01N-5495826** (en cabeza de FABIO ALBERTO MEJÍA) ambas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

Ofíciase a la entidad para que inscriba y expida a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez, de conformidad lo dispone el numeral 1 del artículo 593 del C.G del P.

Sobre el secuestro se decidirá una vez se allegue la constancia de inscripción del embargo.

5.- Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78,

n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

6.- Se ordena oficiar a la DIAN informando los títulos valores que han sido presentados en este proceso, relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, y el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Ver art. 630 del Estatuto Tributario.

7.- Se reconoce personería al abogado GABRIEL PEREA MORA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca77d3e28dd7e2f6c7b01b48d4434dc6a19a772f3238e221d23e02b6c82c509**

Documento generado en 11/11/2022 11:49:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>